

INDIA - PATENTES (CE)¹

(DS79)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Comunidades Europeas	<i>Párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC</i>	Establecimiento del Grupo Especial	<i>16 de octubre de 1997</i>
			Distribución del informe definitivo	<i>24 de agosto de 1998</i>
Demandado	India		Distribución del informe del Órgano de Apelación	<i>NP</i>
			Adopción	<i>22 de septiembre de 1998</i>

1. MEDIDA EN LITIGIO Y ASPECTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OBJETO DE EXAMEN

- Medidas en litigio: i) la insuficiencia del régimen jurídico -el "buzón de correos" de la India- con arreglo al cual podían presentarse solicitudes de patentes de productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura; y ii) la falta de un mecanismo para otorgar derechos exclusivos de comercialización de esos productos.
- Aspectos de la propiedad intelectual objeto de examen: protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN²

- Párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC: el Grupo Especial afirmó que el sistema de la India basado en la "práctica administrativa" para las solicitudes de patentes de productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura era incompatible con el párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Constató que el sistema no proporcionaba un "medio" para que las solicitudes de patentes de esas invenciones pudieran presentarse con garantías en el sentido del párrafo 8 a) del artículo 70 porque, en teoría, una solicitud de patente presentada con arreglo a las instrucciones administrativas vigentes podía ser rechazada por el tribunal en virtud de las disposiciones obligatorias contrarias de la legislación India pertinente, la Ley de Patentes de 1970.
- Párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC: el Grupo Especial constató que en la India no existía un mecanismo para el otorgamiento de "derechos exclusivos de comercialización" para los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, por lo cual se había infringido el párrafo 90 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

¹ *India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (reclamación de las CE)*. Esta diferencia concierne a las mismas cuestiones fácticas y a los mismos análisis/conclusiones de carácter jurídico del asunto *India - Patentes incoado por los Estados Unidos*.

² Otras cuestiones abordadas: más de un reclamante (párrafo 1 del artículo 19 del ESD); Grupo Especial inicial (párrafo 4 del artículo 10 del ESD); *stare decisis* (naturaleza vinculante de los precedentes en la OMC).